

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 6 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 14 de diciembre de 2022.

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Demanda, solicitud de medidas, poder, certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal, Certificado expedido por la ALCALDIA DE MANIZALES.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho esta demanda ejecutiva por cuotas de administración formulada a través de apoderado judicial por el Conjunto Residencial SANTA CATALINA PROPIEDAD HORIZONTAL representado por JUAN NICOLAS RAMÍREZ BUITRAGO, frente a la señora LILIANA MARÍA BECERRA HERRERA identificada con C.C. Nro. 30.307.629 propietaria de la CASA 7 del Conjunto Residencial.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se desprende una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

El mandamiento de pago se libraré a favor de la demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dosier.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de la señora LILIANA MARÍA BECERRA HERRERA, y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CATALINA P.H, por las siguientes cuotas de administración e intereses:

a. Contenidas en el Certificado de deuda expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal, sobre la CASA No. 7 ubicada en la Carrera 22 No. 67 A -22 de Manizales, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-165998, por las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberían ser canceladas del 1 al 10 de cada mes, así:

1. \$408.000 cuota extraordinaria del Seguro del mes de febrero del año 2022.
2. \$394.000 cuota ordinaria de administración mes de febrero del año 2022.
3. \$394.000 cuota ordinaria de administración mes de marzo del año 2022.
4. 394.000 cuota extraordinaria del Seguro del mes de abril del año 2022.
5. \$394.000 cuota ordinaria de administración mes de mayo del año 2022.
6. \$394.000 cuota ordinaria de administración mes de junio del año 2022.
7. \$394.000 cuota extraordinaria del Seguro del mes de julio del año 2022.
8. \$394.000 cuota ordinaria de administración mes de agosto del año 2022.
9. \$394.000 cuota ordinaria de administración mes de septiembre del año 2022.
10. 394.000 cuota extraordinaria del Seguro del mes de octubre del año 2022.
11. \$394.000 cuota ordinaria de administración mes de noviembre del año 2022.
12. \$394.000 cuota ordinaria de administración mes de diciembre del año 2022.

b. Por los intereses de mora sobre la cuota ordinaria y las extraordinarias, liquidados a partir del siguiente al vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022; se advierte a la parte ejecutada que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA portadora de la T.P. No.86.693 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cb9ea12ac357d64f96c1ff6b55d212e024934cd22ff032e434732fab415efc**

Documento generado en 06/02/2023 07:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>